

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA “LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1, fracción I, 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Trámite Legislativo” se relata el trámite brindado a la iniciativa, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado denominado “Contenido de la iniciativa” se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

En el apartado “Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio”, se expresan los términos en los que la Comisión Dictaminadora aprueba la iniciativa, así como los efectos del Decreto para su entrada en vigor.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO.

- a) El 27 de enero de 2021 la diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- b) En esa misma la Mesa Directiva tuvo a bien turnar a este Órgano Legislativo para dictamen la iniciativa por medio del expediente número 10308, recibido el 23 de febrero de 2021.
- c) Dicho Instrumento legislativo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, número 5702-V, miércoles 27 de enero de 2021

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Báez en su carácter de promovente en su exposición de motivos asevera que:

El párrafo segundo del artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

El artículo 137 de la Ley General de Educación dispone que la prestación del servicio social o sus equivalentes es un requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente. También prevé que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

Además, la legisladora iniciante de este proceso de dictamen motiva su decreto bajo el argumento de que:

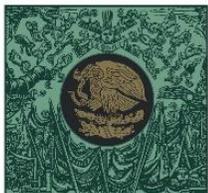
En la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México...en ninguna de sus disposiciones se prevé la posibilidad de que el servicio social se pueda prestar a distancia.

Asimismo, la promovente vincula la obligación de los estudiantes a prestar el servicio social con el teletrabajo, de la siguiente manera:

Con la implementación del teletrabajo en el servicio social se incentiva la labor de los estudiantes quienes están más adaptados a las nuevas TIC, por ello, se propone regular la prestación del servicio social presencial y a distancia, en este último supuesto se propone adoptar la definición de la Ley Federal del Trabajo respecto a lo que debe entenderse por TIC, en los términos siguientes:

“Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.”

Finalmente, la legisladora iniciante adjunta un cuadro comparativo para precisar el contenido de su reforma, en los siguientes términos:

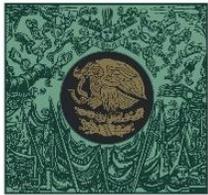


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>Los estudiantes y profesionistas podrán prestar su servicio social de acuerdo a la profesión y a las actividades a realizar en modalidad presencial o a distancia.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior se entenderá por:</p> <p>a) Modalidad presencial: las actividades que derivan del servicio social se prestan en el centro de trabajo asignado para ello;</p> <p>b) Modalidad a distancia: las actividades que derivan del servicio social se prestarán en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la institución asignada, por lo que no se requiere la presencia física del prestador del servicio social en el centro del cual depende y se llevará a cabo utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros a los cuales están asignados los prestadores de servicio social, así como las que se necesitan para la gestión y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

	transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.
ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.	ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo 53.
No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.	No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante no pueda prestar el servicio social.

Quienes dictaminamos la presente iniciativa, y después de la revisión de la motivación de la promovente, tomamos las siguientes consideraciones para la toma determinar el sentido del presente dictamen.

C. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Efectivamente, quienes dictamos consideramos que la reforma que propone la diputada Báez resulta necesaria para la armonización jurídica con disposiciones constitucionales, de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

Al respecto, nuestra Carta Magna¹ establece:

Artículo 5º. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. **Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.**

...

...

...

...

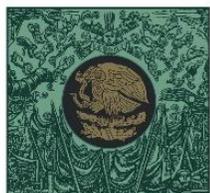
En ese mismo sentido, la Ley General de Educación², con respecto al servicio social, establece lo siguiente:

Capítulo IV Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, **deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.** En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, **promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social** o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

En congruencia con lo anterior, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México³, establece lo siguiente:

CAPITULO VII Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

ARTICULO 54.- Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTICULO 56.- Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTICULO 57.- Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTICULO 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

ARTICULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTICULO 60.- En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Toral resulta para la resolución de la iniciativa que se dictamina lo previsto por el artículo 53, que concibe el servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado ya que ello, por una parte es una obligación y que por otra parte, las condiciones de salubridad actual, la ley se debe de ajustar para que el derecho continúe siendo positivo en todo momento de la vida de las personas.

Además, la propuesta de la diputada Claudia Báez Ruiz actualiza lo previsto en el artículo 60 al señalar que, en calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Lo que promueve la iniciante es la creación de la prestación del servicio social a distancia para poder cumplir con la obligación que le impone el marco jurídico aplicable, y con ello, estar capacitado y poder estar a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios.

TERCERA. Actualmente, diversas instituciones están optando por el servicio social a distancia.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

Tal es el caso del Senado de la República. En su programa LIBERA TU SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS O ESTADÍAS PROFESIONALES A DISTANCIA⁴.

1. POSTULATE. Regístrate en el apartado del Servicio Social, Prácticas y Estadías Profesionales.
2. ENTREVISTA. El Departamento de Servicio Social te agendará una entrevista por videoconferencia o videollamada con algún área del Senado acorde a tu perfil.
3. DOCUMENTOS. Envía la documentación (PDF) completa al Departamento de Servicio Social para hacer tu registro.
4. CARTA DE ACEPTACIÓN. El Departamento de Servicio Social te enviara tu carta de aceptación del Senado de la República.
5. REPORTE. Descarga los formatos del control de horas e informe de actividades envíalos mes con mes al responsable de tu área y al Departamento de Servicio Social(servsocial.dgrh@senado.gob.mx).
6. FINALIZA. Al terminar tu prestación, enviaras tu último informe de actividades y control de horas, así como tu informe final al responsable de tu área y al Departamento de Servicio Social(servsocial.dgrh@senado.gob.mx).
7. LIBERA. Teniendo la documentación completa, el Departamento de Servicio Social te enviara tu Carta de Término.

Por lo que respecta a nuestra Cámara, en el apartado de “servicio social⁵” señala:

El Servicio Social se presenta sin goce de ayuda económica durante un tiempo no menor a 6 meses, ni mayor de 2 años, cubriendo un total de 480 horas, distribuidas en cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo cuando la Institución Educativa, exija un mayor de horas.

La prestación del Servicio Social deberá realizarse preferentemente de manera continua a efecto de que se cumplan con la mayor eficiencia las actividades encomendadas

⁴ <https://serviciosocial.senado.gob.mx/docs/masinformacion.pdf>

⁵ http://www3.diputados.gob.mx/camara/007_servicios/09_servicio_social/002_servicio_social

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

Por lo que se puede observar el trámite y la prestación del servicio social es presencial en todo momento.

A saber, la iniciativa de la diputada Báez dará las bases legales para implementar el servicio social a distancia; y con ello dar cumplimiento al compromiso establecido por nuestra Cámara, que es:

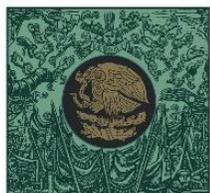
- Ubicar al prestador en actividades acordes a su perfil académico, vinculando su carrera con una problemática social específica.
- Involucrar al prestador en equipos de trabajo multidisciplinario.
- Brindar apoyo, capacitación y respeto durante el desempeño de las labores.
- Asignación de proyecto según la Universidad.

El Instituto Politécnico Nacional y Petróleos Mexicanos cuentan con programas de servicio social a distancia.

En el marco de la presentación del programa *Rechazo Cero*⁶, funcionarios de la Dirección General de Educación Superior, señaló que, en 2019, alrededor de 548 mil estudiantes participaron en actividades de difusión, acompañamiento y asesoría escolar. A pesar del confinamiento, se ha logrado mantener este tipo de actividades, bajo la modalidad a distancia.

Como se podrá observar, los ejemplos, destacan la necesidad de llenar el vacío legal con respecto del servicio social a distancia como una manera de propiciar que los estudiantes puedan concluir sus estudios de educación media superior y superior.

⁶ <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-212-anuncia-sep-programa-de-servicio-social-para-que-jovenes-universitarios-apoyen-a-disminuir-el-rezago-educativo-por-covid-19?idiom=es>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

CUARTA.- Datos del informe “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020”⁷ de la Secretaría de Educación Pública reportan 5,144,673 alumnos en el nivel media superior.

PRINCIPALES
CIFRAS
2019-2020

Estadística de educación media superior

Tipo, servicio y sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Educación media superior	5,144,673	2,622,466	2,522,207	412,353	21,047
Bachillerato general	3,219,757	1,682,943	1,536,814	219,942	16,538
Bachillerato tecnológico	1,864,341	904,912	959,429	183,723	3,893
Profesional técnico	60,575	34,611	25,964	8,688	616
Público	4,211,125	2,133,973	2,077,152	302,075	14,251
Privado	933,548	488,493	445,055	110,278	6,796

Por lo que respecta a la matrícula de estudiante en educación superior, esta misma fuente reporta a un total de 4,061,644 alumnos.

PRINCIPALES
CIFRAS
2019-2020

Estadística de educación superior

Tipo, servicio y sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas ^v
	Total	Mujeres	Hombres		
Educación superior	4,061,644	2,062,566	1,999,078	394,189	5,716
Normal licenciatura	103,651	77,012	26,639	14,216	405
Licenciatura	3,709,975	1,855,030	1,854,945	323,330	4,667
Posgrado	248,018	130,524	117,494	56,643	2,597
Público	2,841,510	1,387,772	1,453,738	234,454	2,311
Privado	1,220,134	674,794	545,340	159,735	3,405

Por lo que podemos afirmar que el proyecto de decreto de la promotente beneficiaría a una población potencia de más de 9 millones de estudiantes; ya que ellos tienen la obligación prestar su servicio social, y ante la imposibilidad de hacerlo presencialmente, la modalidad a distancia contribuiría a que la pudiesen llevar a cabo y con ello continuar con su formación profesional.

QUINTA.- El artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁸ establece que las comisiones correspondientes del

⁷https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_061120.pdf

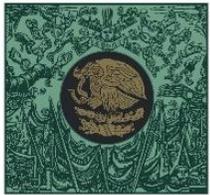
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

A juicio de quienes dictaminamos, la reforma carece de impacto presupuestario ya que no se crean nuevas estructuras operativas, no implica el financiamiento de un nuevo derecho social, no representa un gasto en contratación de servicios profesionales.

El presupuesto del ejercicio corriente es suficiente para poner en operación las disposiciones contenidas en el presente decreto

Disposición	Impacto presupuestario
<p>Artículo 53. ...</p> <p>Los estudiantes y profesionistas podrán prestar su servicio social de acuerdo a la profesión y a las actividades a realizar en modalidad presencial o a distancia.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior se entenderá por:</p> <p>a) Modalidad presencial: las actividades que derivan del servicio social se prestan en el centro de trabajo asignado para ello;</p> <p>b) Modalidad a distancia: las actividades que derivan del servicio social se prestarán en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la institución asignada, por lo que no</p>	<p>El Decreto crea la modalidad a distancia en la prestación del servicio social, que como lo prevé la ley respectiva se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>Asimismo, establece que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.</p> <p>Es decir, es una obligación social.</p>

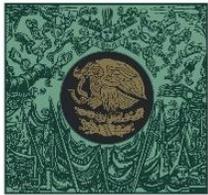


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

<p>se requiere la presencia física del prestador del servicio social en el centro del cual depende y se llevará a cabo utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros a los cuales están asignados los prestadores de servicio social, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.</p>	<p>Otro elemento a considerar es que no se requiere la presencia física del prestador del servicio social y que se llevará a cabo utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Por lo que lo anterior no representaría una erogación para el Estado-</p>
<p>Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo 53.</p>	<p>Esta propuesta sólo correlaciona la entrega de un título profesional a la prestación del servicio social, pudiendo ser presencial o a distancia.</p> <p>Ello, no implica una erogación por parte del Estado.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la "Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México"

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante no pueda prestar el servicio social."	
--	--

SEXTA. - La pandemia provocada por el SARS-Cov-2 obliga a las Cámaras del Poder Legislativo a discutir una AGENDA ANTICOVID que contribuya al restablecimiento de la normalidad social en la que vivíamos. El virus permanecerá con nosotros hasta en tanto no se consiga la inmunización de la población; en tanto ello ocurre es menester que le Poder Legislativo adecue las leyes para hacerle frente con el menor daño posible de las y los ciudadanos.

SEPTIMA. - Aún y cuando esta dictaminadora coincide con la iniciativa de la Diputada Báez Ruiz, encuentra necesario realizar algunas modificaciones al decreto propuesto, por las razones que a continuación se exponen:

- a) La Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, es un ordenamiento de carácter general, en este sentido resulta importante señalar que las modificaciones sugeridas al artículo 53 de la *Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México* vendrían a contraponerse con los principios de generalidad y abstracción que son propios de la norma. El principio de generalidad implica que las normas jurídicas deberán fijar categorías de sujetos abstractamente determinados, mientras que la abstracción de la Ley implica que la norma no procede de casos concretos, sino de tipos jurídicos que comprenden una diversidad de casos,⁹ por ello a decir de esta Dictaminadora, la introducción de descripciones de las modalidades bajo las cuales se podría prestar el servicio social, resultaría ser una particularidad que en todo caso vendría a ser materia del Reglamento de esta Ley.
- b) Por otra parte no pasa desapercibido para esta Comisión que si bien el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para adicionar, reformar y derogar las disposiciones de la Ley

⁹ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, Introducción al Estudio del Derecho, IJ-UNAM, en línea, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/7.pdf>

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero; 5o. y 73, fracción XXV constitucionales; también lo es que las entidades federativas están igualmente facultadas constitucionalmente para legislar en materia de profesiones, en el ámbito de su competencia; por ello se debe tener presente que la *Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, como ley general que es, busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Es decir, cabe la posibilidad de que las leyes de profesiones de las entidades federativas sean más específicas, en cuanto a la regulación, en este caso, de la prestación del servicio social, si es que así lo consideran, esto a efecto de evitar un exceso de disposiciones en la Ley que nos ocupa, siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

- c) En razón de lo anteriormente considerado, esta dictaminadora llega a la conclusión, de que es dable atender la propuesta de la iniciante únicamente en lo relativo a mencionar de manera expresa en el artículo 53 de la Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, aquellas modalidades bajo las cuales se puede prestar el servicio social, sin entrar en detalles o particularidades relativas a la conceptualización de dichas modalidades.
- d) La iniciante propone considerar como modalidades para la prestación del servicio social la presencial y la que denomina a distancia, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos pertinente considerar también como una modalidad para la prestación del servicio social la semipresencial, y se propone que la modalidad que la iniciante llama “a distancia” se denomine “remota” ya que dentro de

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

esta podemos encontrar diversas opciones como son “a distancia” “en Línea” o “virtual”, esto en razón de que cada una de estas opciones no son sinónimos, al respecto un artículo publicado por el Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey¹⁰, señala que las opciones educativas de educación en línea, virtual y a distancia cuentan con las siguientes características, roles del docente, herramientas y ventajas, que las diferencian unas de otras:

Educación en Línea. *Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.*

Rol del docente: *Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de “tutores”, porque a diferencia de en un aula física, el rol de ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.*

Herramientas: *Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.*

Ventajas:

- ***Apertura:*** *Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que*

¹⁰ <https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota>

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

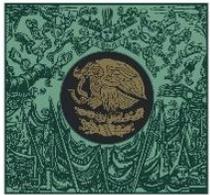
cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.

- ***Flexibilidad:*** Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.
- ***Eficacia:*** Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.
- ***Acompañamiento personalizado:*** La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.
- ***Economía:*** Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.
- ***Comunidad:*** Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.

Educación virtual. Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

Rol del docente: Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.

Herramientas: Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

Ventajas:

- **Flexible:** Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.
- **Eficacia:** Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.

Educación a distancia. A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las lecciones por correo postal. Un ejemplo que podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.

Herramientas: Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

Ventajas:

- **Flexibilidad:** Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.
- **Accesibilidad:** Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con base en las consideraciones expresadas, aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 y se reforma el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Los estudiantes y profesionistas podrán prestar su servicio social de acuerdo a la naturaleza de la profesión y a las actividades a realizar en modalidad presencial, semipresencial o remota, utilizando en estos últimos dos casos medios electrónicos, así como tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 55. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 55 de la “Ley reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México”

estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años **en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo 53.**

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante **no pueda** prestar el servicio social.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, contará con un plazo que no exceda los 180 días hábiles para efectuar las modificaciones reglamentarias para la aplicación exacta del contenido del presente decreto.

Dado en la Sede de la Cámara de Diputados a 23 de marzo de 2021



Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	EC03E5BA046F0D12BBCF316C2EA2 7E21B7EC3E7BE5E0C81692372CB6B 0A093875A28C9FFD3AC5F5A95EB1E 24968DB445CAB9076247279A332FB BEA4DA46668DD
 Adela Piña Bernal	A favor	B15FF21548BC1950FDBF120FB5B51 13171832E0C38B09DA8900E821C9A F4AAEBB7C3C46F96EDA50668C25A 82B1A0AEF5BC9C68A4048B6FA807E 801578B8256C4
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	955284DB87CCE33640BC46DD496FE 5FFB00C46A599100B62214D5621C0 B4AFAAEEDFE29FE06B1750035B998 D254AD19BC46A2028D5B36D1A63A A2DAF67E6D8DA
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	AD97B43AB77D07C24CAEFF4D0408 8467A21FD171F34B8EA86490C7F5B E997E6E14ED8C900953EF725C31E1 E271F7ADE24D95BD779833D5B6BC 1B88F76ACB60CA
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	E05D146B7AFCA4BBC8FE240BDEA2 87583CB3AE9AA1E0A578A830FC598 8E24D99975985C0316DAF832FB27D 716D195C37BC64C108A45A5B6CAC 3A51C6DDF60D84



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Azael Santiago Chepi

A favor

02FEE18062AF7637BD16AD99A8E1E
EA478A9A914F8F7D302930FD904744
0A69CE98D09908927B65B9EDF7EFE
259292EBDB065FD1E0A601DB84BFF
488E132A0D8



Carmen Patricia Palma Olvera

Ausentes

87A5786F638A42BC87F24F401D7A0
FF6295ABF2264700937056389309693
322474AC873F7B58242AF4CC801A4
38DCEE52CEA77A7D9D88A8EE4A29
85DD2A2D178



Claudia Báez Ruiz

A favor

99E1100CA31A80C3D4E0B1A4EB444
2C94275A5387BC2D7E002389FA7D5
785067CB8A0DFAFF2A2C129F02F8A
85921D44BFF57697DC86A728885FF7
82891232654



Cynthia Iliana López Castro

A favor

715C6644FD75749735C6DDF58E6D9
42F115CB1F781FB757B2CA697BF2C
37008C61400521545A8C8390624F46
29B7CBCD8CEC973B3DFE7FA46A72
A5D6ECF40D49



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

4798DCF1EC19C7F8AB265AC4220E5
22DD5B246FCDFB6620E5405BF0784
23EB8D43B58DAF7D9E642A83611BF
816F810E8D296234D90F9B33AC91E
F70BDD57FBB6



Estela Núñez Alvarez

A favor

520A07832D61A91DFB30E262FCE81
F6722762E6B329282551E1DF0362A6
66C6445958106E6BC8CF27B8BE2E6
8671FB17A40F66D2A0E38803E4FB8
15211AEA1AA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

454CB3CB41F2239609CA08B2F3E11
44C7D4E72E583632C599B582DACD6
893A58142220E3E3424B9B5E2862AC
2366079A3292E2C59A86F594E9505E
2F671DAE78



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

EACE3FA95FF24EF723BD4F0677BC
50F164C348B7758B31E6ED4525F7D
BF59FCB35CDF37F3FCF300E3EBB0
84BB9F18D41613707649556E135675
2354861AAC289



Flora Tania Cruz Santos

A favor

D1A34349A7D280C0BA47871ED0FF9
8590A331DA374F6A3673B36A927214
4A01E3E5CBE144FEC7610BD2656AF
7CDDF01A61DB62D66BE04882A928F
D5964733E28



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

CF68EBCB24B7E7B3F95BDA6DABD8
0155172842469F457CDE475CE39BF
DEFFD095055003B8393ACE1518E8C
9B7D3DE0257326DA45BE71772B1A6
344AFBB187A10



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

FB8281740CB89526BFC69BDD0F2F2
9216D8EFE4977ABE812A0F4A7FD31
F9DE47F262CC19A8CD974C1529205
160E74363D7336587D814711D90644
C2DDC3ABCC2



Idalia Reyes Miguel

A favor

391005776AB482DC6CD60BCD03813
1A518C9D2F9E06624BC3AA3B369D3
964A890AD05930113B03E5C82F51C
670731997B45D7CF5A4F675322B7F4
7B84532E92A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Iran Santiago Manuel

A favor

F0E0A3142F872A32EBA1A8DA0BAE1
098120499EEEC76BA6D5D8D206D43
A21167F32DFC2835393A00743D5DA
8D98EAB5DA54D0FCDAD3D981D92F
3F4AAF4E5BE35



Irma Sánchez Manzo

Ausentes

9EB1EDC55D82CEFEC03795283A24
CE15081C30D4F44A2355C7E010466
F3539999E649B2298F597B7428D729
BC5F57FCEE3A5B5ACB6BE35B97D4
9A4B8F1F36042



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

F7CC79F607D414BDA6ED5EC00BB3
8972664438E35EAAFE4327047ECAD
A6536E62CAE3CC4D030EEC560494
A0E65177770139B6D058B5ED25C1E
32150D97EA8DFE



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

D8A687A8CF36D18852DD5DA402C3
EDF8D1100C8C774D1FBAB1B7A5BC
DCCC9C97BE8CC16DD0CD3367FBF
F1DB1ABDCB7CB4583EDE5B7820CF
E4AFB0578CDD2E6FC



José Luis Montalvo Luna

A favor

CF7469AEFD689184C030B60D285C1
EB78FA9B92EFF628C80BFB1229FF9
668A783EA14150B542E8DE0A8802C
D25C18C0D6E52C189B798A6B8E79A
722001C7DE34



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

0464F169999AA6785D6579B5F224F1
18EC88443833E625F46675DAB61C8
366161FC2923420BFAB5F819F99074
2D69648A778A8935A84B124EB7EED
3F1C8DF808

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

6F4F55D7321B76FA410EB4C7F80E7
7610356EAFAB72F4FFF4D691D9004
F19C822CF47A2D30B29AD75174D26
BF472F93B44CA001457366EB6F2697
D87A6A3480C



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

A favor

709816ABC13FEBFF0A7DC33A56E5
E6A9EFD47828F7DA67EE3B78424AA
8E56C9A5F51AF9947CF803AAA2E4C
A513640B4DFA4BE15D7B29CE9E16
ACA99DDFF6AB20



María Chávez Pérez

A favor

009BEEAF9B46C9F4F8FF8CAE5ED6
F28EDEA3F58E0747518A6A9C5DFA7
3CE4121F3C76B93DD42D7190BFE06
0D6AF252EA9C540E042EFF42CA156
13A0EE9D401BD



María Marcela Torres Peimbert

A favor

0CAD9044544DE0C2798DB72533C1C
83BC894B8C96F1DC455658F2F54DC
CD5313229BC2EC3BA300BD699D79
6E167F37D83D02FCCE02918469967
DA5291C98DD76



María Teresa López Pérez

A favor

4AD399A65C1BB68A2AD63ABFA396
576A9BABBDD9316608343851CE564C
5C06C29EF1D88821E6D2C5959B46A
E8E962F23C57664FD0686C0772B584
724F158571CD



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

A favor

2E234578582830342CF69691595A6B
D63E890DBB CAF119294F1E4EAEFD
707EF6E69AAC8555F128A1DC53838
5A3AA128139F5D7FD76102260A65E
EC31AC977AA2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

23 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

INTEGRANTES Comisión de Educación



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

2B23E1DE6933D9FD08E8BD81B36D
5B5C40146257758AE0109402F14CC
DE18BA059D258BB614B7444CDD1C
47D12D6720AFF57B48F82B544FE07
39D9763482A293



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

E2561E08AD5E5841D8B47B0235996
9B872BADABB5435A684FFDA71C6B
90A5E375B405D57E2074036537F2B6
6B0542B9D7FB84D773C46C577721C
C64173A9DBBB



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

E59242517AE74DC7C16C25D2F8F20
B221C9373A267DEC6E03A8D7267BC
693247814697C4C84F4F5F88E349F1
D34F649EAF1E0D5E5BDB6D94DBCE
9B777DAC0608

Total 32